**RESOLUCIÓN No.** 8563

(12 SEPT. 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y Tirant Lo Blanch S.A.S."

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 - *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*-, el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i) la causal que invoca para contratar directamente, ii) el objeto del contrato, iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, reafirma su compromiso con la implementación de servicios y productos basados en el uso estratégico de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para la Rama Judicial, resulta fundamental garantizar el acceso a la información jurídica en formato digital y en línea, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las funciones de magistrados, jueces y demás servidores judiciales.

Esta necesidad implica disponer de contenidos actualizados provenientes de fuentes formales del derecho, como la doctrina nacional e internacional, accesibles de forma inmediata y remota, que contribuyan al estudio, análisis y documentación de los temas abordados por los despachos judiciales.

Lo anterior ha sido fortalecido y materializado mediante el Acuerdo PCASJA23-121431, el cual en su artículo 8, en especial en su numeral *8. Gestionar las herramientas que faciliten el acceso de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, así como a los investigadores y a los abogados que en ejercicio de sus actividades profesionales colaboran con la administración de justicia, a las fuentes formales del derecho*, de tal forma que se da un impulso al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para acceder a la información de las fuentes formales de derecho

De conformidad con el artículo segundo del Acuerdo No. 560 de 1999, el Centro de Documentación de la Rama Judicial tiene como objetivo general: *"Dotar a la Rama Judicial de un Centro de Documentación Sociojurídica de la Rama Judicial que permita el acceso de los servidores judiciales en particular, y de la comunidad nacional e internacional en general, a la consulta y el intercambio de información, documentación y bibliografía socio-jurídica y de derecho comparado*".

Adicionalmente, se requiere brindar acceso digital a los códigos y regulaciones actualizadas en diversas temáticas, incorporando elementos de valor agregado como concordancias normativas, jurisprudencia relacionada y anotaciones doctrinales. Este servicio debe potenciar el uso de las

fuentes formales del derecho por parte de los servidores judiciales, incentivando la consulta de contenidos jurídicos relevantes y actualizados del orden nacional e internacional.

En este contexto, la adquisición mediante suscripción de la herramienta Tirant Prime garantiza el acceso a bases de datos jurídicas que integran legislación, jurisprudencia y doctrina, junto con servicios de alto valor agregado. Esta herramienta impactará positivamente en la Biblioteca Virtual del Sistema de Información Doctrinario y Normativo - SIDN, fortaleciendo y actualizando las colecciones jurídicas disponibles, y ampliando las capacidades de análisis y búsqueda de información jurídica.

La incorporación de Tirant Prime permitirá: i) Enriquecer los sistemas internos de consulta de información jurídica, ii) Actualizar las colecciones del Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales y iii) Facilitar una toma de decisiones más ágil, pertinente y fundamentada por parte de los servidores judiciales. Para satisfacer esta necesidad, se requiere adquirir una herramienta que cumpla con estándares calidad e idoneidad, y que responda a las características técnicas descritas.

Que el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que se pueden celebrar directamente cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".*

Que, frente el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el concepto C-658 de 2020 determinó que la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes surge únicamente en alguna de estas dos (2) situaciones: i) cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar y ii) cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, además, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el concepto C-598 de 2021, determina que: *"el documento o requisito que acredita el proveedor exclusivo es el acuerdo de exclusividad que hace que quien aspira a contratar con el Estado sea el único que puede proveer el bien y/o servicio en el territorio nacional".*

En este contexto, la empresa Editorial Tirant Lo Blanch S.A.S., identificada con NIT 901.204.044-9, actúa como distribuidora exclusiva en Colombia de los productos de la plataforma jurídica desarrollada por Editorial Tirant Lo Blanch S.L., con identificación fiscal B46091179 (España). Esta última cuenta con el Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software No. 13-98-262, expedido el 30 de abril de 2024 por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, correspondiente a la obra titulada: *"Software de uso virtual que se caracteriza por ser un buscador de información general y específica para acceder a biblioteca virtual y base de datos con legislación, jurisprudencia, doctrina, práctica, formularios, esquemas, gacetas, códigos del ordenamiento jurídico y decretos únicos reglamentarios*".

El documento que acredita la exclusividad de distribución por parte de Editorial Tirant Lo Blanch S.A.S. se adjunta al presente estudio como soporte de la propuesta.

Que, en virtud de lo anterior la Editorial Tirant Lo Blanch S.A.S. es la única persona jurídica con derecho de exclusividad para comercializar la suscripción de la herramienta *Tirant Prime* en Colombia. En tal sentido, se encuentra demostrada la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para el objeto contractual, lo cual justifica la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El objeto del contrato consiste en: "*Adquirir la suscripción anual de la herramienta "Tirant Prime", base de datos de legislación concordada y doctrina con una serie de servicios de alta calidad añadidos"*.

Que, las condiciones exigidas al contratista están definidas de forma precisa y detallada en el estudio previo y sus anexos.

Que para adelantar la contratación se ha estimado un presupuesto de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($238.000.000),** incluido impuestos, tasas y contribuciones con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso de que aplique.

Que la contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de la vigencia 2025, así:

| CDP - VIGENCIA 2025 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidad** | **No.** | **Fecha de expedición** | **Rubro** | **Recurso** | **Valor** | **Valor a afectar** |
| 27-01-02-000 | 15725 | 10/06/2025 | C-2701-0800-41-20111D-2701042-02 | 16 | $238.000.000 | $238.000.000 |

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, cuando procede la modalidad de contratación directa, la entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar procedente y justificada la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y la Editorial Tirant Lo Blanch S.A.S. identificada con NIT. 901.204.044-9, cuyo objeto consiste en: "*Adquirir la suscripción anual de la herramienta "Tirant Prime", base de datos de legislación concordada y doctrina con una serie de servicios de alta calidad añadidos",* con base en la causal contenida en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** La presente contratación se estima en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($238.000.000),** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso de que aplique, y cuenta con respaldo presupuestal a través de certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) de la vigencia 2025, así:

| CDP - VIGENCIA 2025 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidad** | **No.** | **Fecha de expedición** | **Rubro** | **Recurso** | **Valor** | **Valor a afectar** |
| 27-01-02-000 | 15725 | 10/06/2025 | C-2701-0800-41-20111D-2701042- | 16 | $238.000.000 | $238.000.000 |

| CDP - VIGENCIA 2025 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidad** | **No.** | **Fecha de expedición** | **Rubro** | **Recurso** | **Valor** | **Valor a afectar** |
| | | | 02 | | | |

**ARTÍCULO TERCERO. –** Las condiciones exigidas al contratista estarán definidas en el estudio previo y en los documentos del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO. -** En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y estudios previos podrán ser consultados en el SECOP II y en el portal Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link contratación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el SECOP de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra ella no procede recurso alguno por vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 SEPT. 2025

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**
Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Aprobó: Diana Carolina Rodríguez Cervantes - Directora Unidad de Compras Públicas
Aprobó: Jhofert Orlando Ruíz - Acosta - Director División de Estructuración
Revisó: Sara Milena Nuñez Aladana – Profesional Universitario - División de Estructuración
Proyectó: Nubia Stella Talero Villalba Profesional División de Estructuración